

Quito, Enero 09 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la reconsideración remitida el 06 de enero de 2023 al correo electrónico del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, por parte del postulante señor MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, con cedula de identidad Nro. 0918277179, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)*”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2023, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante NO HA SIDO ADMITIDO para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Con fecha 06 de enero de 2023, el señor MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, remite el recurso de reconsideración al correo institucional del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.



“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...).”

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

(...) 3. *Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar*

(...) 5. *Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)*”.

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. *El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

“Artículo 8- Facultad de verificación. *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).*”

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- *Son las siguientes:*

- a) *Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*
- g) *Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)*
- i) *Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento*”.

“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- *Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración.- *Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones. La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

Fase de revisión de requisitos y prohibiciones

El postulante en la revisión de requisitos y/o documentos de su expediente No. 124, se revisó en la foja 9, donde consta un certificado de cumplimiento de obligaciones patronales (emitido con fecha 24 de noviembre 2022).

La comisión ciudadana de acuerdo a la Codificación del Reglamento, “**Artículo 8.- Facultad de verificación.** - *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...)*”.

Con esta facultad de verificación, se solicitó al IESS información de los 118 postulantes, recibiendo respuesta con oficio Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF, de fecha 27 de diciembre 2022, con Asunto: Respuesta a la Solicitud de información requerida por la Contraloría General del Estado referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, firmado por el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, donde adjunta el Memorando Nro. IESS-DNRGC-2022-2688-M, de fecha Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022, firmada por la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan, DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA. Remite 3 anexos (1.- iess-dnrgc-2022-2688-m.pdf; 2.- contraloria_general_del_estado_iess-dnpl-2022-2295-m-1-signed-signed-1-signed0989073001671815450.pdf; 3.- información_participantes_contraloria0411772001671815451.rar.) con información de los Postulantes, donde se coteja que el Postulante MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, con Nro. de Cedula de Identidad 0918277179, mantiene obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, así: 1.- Planillas, 2.- Glosa, 3.- Títulos. Por lo tanto, se concluyó que NO CUMPLIA con el requisito señalado en el literal f) del Art. 21, del Reglamento de este concurso; se realizó la revisión de requisitos en concordancia con el Art. 24 del mismo Reglamento.

Es pertinente mencionar, del 3er anexo: información_participantes_contraloria0411772001671815451.rar., es un archivo en excell, donde tiene 3 hojas, en donde la primera hoja consta PLANILLAS, en la segunda hoja GLOSA, y la tercera hoja TITULOS. En este sentido al Postulante se le relaciona con la Razón Social: RIZZO HOTEL CIA LTDA EN LIQUIDACION, con RUC 790014855001 y Razón Social: AGRICOLA HECTOR ENCALADA C LTDA, con RUC 0791727766001.

Reconsideración

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER ha interpuesto el presente recurso de Reconsideración.

La reconsideración interpuesta por el Postulante, la realiza por medio del correo electrónico al Secretario de la CCS-CGE, con fecha viernes 06 de enero de 2023, hora 16:58, con asunto: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL POSTULANTE # 124, NUMERAL 9NO REQUISITO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DEL IESS, donde anexa seis archivos en PDFs, y hace referencia a que se ha comunicado tanto con el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, y la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan, DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA del IESS, responsables de oficio Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF y Memorando Nro. IESS-DNRGC-2022-2688-M, respectivamente (documentos remitidos a la CCS-CGE), y además expresa textualmente:

“(...) Expuse ante la Ab. Bermudez que en otras ocasiones se me ha vinculado erróneamente, ya que fui Asesor 3 de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, quien a su vez me designaba que cumpla las funciones de liquidador de compañías, manteniendo este cargo y entrando como Gerente General para fines liquidatorios de las compañías, más no teniendo una responsabilidad patronal, tal como lo indica el artículo 386 de la Ley de Compañías y la Resolución C.D. 625 IESS “Art. 19, sin embargo en las compañías que ya se encuentran canceladas, y al yo ser el último Gerente General (LIQUIDADOR (término que se solicitó mediante Memorando Nro IESS-SDNGC-2019-0229-Mde fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Julio Enrique Ortiz Santillán) en muchas ocasiones por falta de conocimiento o por errores involuntarios se confunde la figura y me vinculan erróneamente como Gerente General hasta que se les comunica mi calidad de LIQUIDADOR y se corrigen los errores.

Resolución C.D. 625 IESS “Art. 19.- De los liquidadores.- Los liquidadores designados por los órganos de control competentes para el cierre de personas jurídicas no serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones patronales de sus antecesores excepto cuando por sus actividades propias y durante su periodo de gestión hubieren incurrido en incumplimiento con el instituto ecuatoriano de seguridad social..

*Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 353, del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras referente a la sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación. **Art. 386 LEY DE COMPAÑÍAS.-** (Sustituido por el num. 7 de la Disposición Reformativa Tercera de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018 vigente).- **En casos de disolución de oficio de una compañía, no se podrá extender al liquidador la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo.***

Asimismo, el liquidador no responderá por las obligaciones de la compañía con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas o demás organismos del Estado, que se hayan generado antes de su nombramiento o que se generen producto de la liquidación de la compañía; salvo que, en ejercicio de sus funciones, no aplique el orden de prelación previsto en el Código Civil para el pago de las acreencias, o, teniendo recursos la compañía, hubiera omitido el pago de las obligaciones.

Las disposiciones previstas en los incisos anteriores no serán aplicables a los representantes legales a cargo de la liquidación.”(...)”.

Por esta misma reconsideración, con Oficio Nro. IESS-DNPL-2023-0007-O, de fecha Quito, D.M., 06 de enero de 2023, Asunto: Alcance a la Solicitud de información requerida por la Contraloría General del Estado referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, dirigida a la Señora Janneth Shashenka Ojeda Polo, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, firmada por el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, manifiesta:

“(...) En alcance al oficio Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio contestación referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, sírvase encontrar adjunto a este documento la respuesta emitida por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-0035-M, de fecha 06 de enero de 2023 (...)”.

En el memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-0035-M, de fecha Quito, D.M., 06 de enero de 2023, dirigida al Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, Director Nacional de Planificación, con asunto: Solicitud de información requerida por el ciudadano Emilio Javier Mantilla Centeno referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, firmada por la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan, DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA, en lo concerniente manifiesta:

“(...) Una vez revisado el requerimiento en mención en el sistema de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se ha detectado que el ciudadano Emilio Javier Mantilla Centeno, con cédula de ciudadanía No. 0918277179, se encuentra registrado como Liquidador y Representante Legal de los RUCs que se detallan a continuación:

RUC	SUCURSAL	NOMBRE EMPLEADOR	TIPO EMPLEADOR	DESCRIPCION SUCURSAL	CARGO
09921462 06001	0001	COPLIMSA S.A. EN LIQUIDACION	2. EMPRESA PRIVADA- SOCIEDADES/COMPANIAS	COPLIMSA	LIQUIDADOR
07900148 55001	0001	RIZZO HOTEL CIA LTDA EN LIQUIDACION	2. EMPRESA PRIVADA- SOCIEDADES/COMPANIAS	RIZZO HOTEL CIA LTDA EN LIQUIDACION	LIQUIDADOR
07917277 66001	0001	AGRICOLA HECTOR ENCALADA CLTDA EN	2. EMPRESA PRIVADA- SOCIEDADES/COMPANIAS	AGRICOLA HECTOR ENCALA	LIQUIDADOR

		LIQUIDACION	ÑIAS	DA C LTDA	
09925810 50001	0001	KAUNAS S.A. EN LIQUIDACION	2. EMPRESA PRIVADA- SOCIEDADES/COMPA ÑIAS	KAUNAS S.A. EN LIQUIDACION	LIQUIDAD OR
09909881 61001	0002	KORMAL S.A. EN LIQUIDACION	2. EMPRESA PRIVADA- SOCIEDADES/COMPA ÑIAS	KORMAL S.A.	LIQUIDAD OR
09182771 79000	0001	MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER	25. EMPLEADOR DOMESTICO	Emplead or Domésti co	Representant e Legal
09182771 79001	0002	MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER	3. EMPRESA UNIPERSONA L/PEQUEÑA INDUSTRIA	MANTILL A CENTENO EMILIO JAVIER	REPRESEN TANTE LEGAL
09933700 49001	0001	PINTURASM G DISTRIBUID ORA S.A.S	311. MICRO EMPRESA (NO ATESANAL)	PINTURAS MG DISTRIBUID ORA	REPRESEN TANTE LEGAL

De la matriz antes descrita, el sistema de historia laboral refleja que los RUCS 0790014855001 Y 0791727766001 registran Mora Patronal; sin embargo, el ciudadano Emilio Javier Mantilla Centeno, con cédula de ciudadanía No. 0918277179 que se encuentra registrado como LIQUIDADOR, de acuerdo a lo que dispone el "Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera" Resolución C.D. 625 en su artículo. "19.- De los liquidadores. • Los liquidadores designados por los órganos de control competentes para el cierre de personas jurídicas no serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones patronales de sus antecesores, excepto cuando por sus actividades propias y durante su período de gestión hubieren incurrido en incumplimiento con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." no posee responsabilidad solidaria por el incumplimiento de las obligaciones patronales de sus antecesores.

En virtud de lo expuesto y una vez revisado en el sistema de Historia Laboral, Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales a esta fecha (06-01-2023), se puede evidenciar que la Razón Social Emilio Javier Mantilla Centeno bajo el número de RUC 0918277179001 no mantiene deuda con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)"

Contrarrestando la base legal puesta en defensa en esta Reconsideración, se revisó la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0012, donde se Expide el REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS, en el cual el **Art. 26.- Atribuciones, obligaciones y responsabilidades del liquidador.-** manifiesta:

“(…) En una disolución de oficio, no podrá extenderse a los liquidadores la responsabilidad solidaria que contempla el artículo 36 del Código del Trabajo. Tampoco responderán por las obligaciones de la compañía con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas o demás organismos del Estado, generadas antes de su nombramiento o como producto de la liquidación, a menos que, no hubieren aplicado la prelación prevista en el Código Civil para pagar a los acreedores, o hubieran omitido pagar a los acreedores, teniendo la compañía recursos para dicho pago. Estas exenciones de responsabilidad no serán aplicables a los representantes legales que estuvieren a cargo de la liquidación (…)”

4. CONCLUSIONES:

- El CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES entregado en foja 9, parte del expediente 124, perteneciente a MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, con C.I. Nro. 0918277179, consta con fecha de emisión 24 de noviembre del 2022, es decir dentro de la fecha pertinente y facultada para la presentación de las postulaciones.
- En la **Revisión de requisitos** realizada por el comisionado a cargo del expediente, se verifica que cumplió con el principio de EFICACIA, y la facultad de VERIFICACION, conforme lo dispuesto en los Artículos 8 y 24 del Reglamento del presente concurso, por lo que no hay omisión de ninguna naturaleza por parte del comisionado.
- La información recibida del IESS, con oficio Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF, de fecha 27 de diciembre 2022, con Asunto: Respuesta a la Solicitud de información requerida por la Contraloría General del Estado referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, firmado por el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, tiene un alcance con Oficio Nro. IESS-DNPL-2023-0007-O, de fecha Quito, D.M., 06 de enero de 2023, Asunto: Alcance a la Solicitud de información requerida por la Contraloría General del Estado referente a la Certificación de información de los postulantes para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, dirigida a la Señora Janneth Shashenka Ojeda Polo, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, firmada por el Mgs. Julio Ramiro Aguinaga Ramos, DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.
- Con la información concedida en el alcance del IESS, se deriva que el Postulante no tiene obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, puesto que no tiene relación con las PLANILLAS, GLOSAS y TITULOS que se les atribuyen a las Razones Sociales: RIZZO HOTEL CIA LTDA EN LIQUIDACION, con RUC 0790014855001 y AGRICOLA HECTOR ENCALADA C LTDA, con RUC 0791727766001, puesto que cumplía con la función de LIQUIDADOR DE CIAS, y el Art. 386 de la Ley de Compañías, Resolución C.D. 625 IESS, y Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0012 del IESS, le excluyen legalmente de tal responsabilidad.

5. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del

Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección lo siguiente:

- 5.1. Aceptar**, la reconsideración presentada por el señor MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, con C.I. Nro.: 0918277179.
- 5.2. Rectificar**, el contenido del formulario de admisibilidad de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado de la Postulación No. 124, literal 9.- Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación, con la observación CUMPLE, y RESULTADO DE ADMISIBILIDAD: ADMITIDO.
- 5.3. Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor MANTILLA CENTENO EMILIO JAVIER, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Eco. Marco Antonio Chalco Ll.

COMISIONADO CIUDADANO DE SELECCIÓN - CGE